

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de abril)

### MINISTERIO DE HACIENDA

Al insertar en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 2 de los corrientes, la ley prorrogando hasta el 30 de junio de 1922 los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22, se han notado varios errores materiales, por lo que se reproduce íntegra debidamente rectificada:

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía por Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Respecto de aquellos que no pueda ajustarse su inversión al 25 por 100, por referirse a gastos de material o a servicios que se ejecutan de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios o por su carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados los que imprevisto y eventual, se entenderán autorizados los que se consideren precisos dentro del importe total de sus actuales consignaciones, determinándose la cuantía del exceso sobre dicho 25 por 100 por el Consejo de Ministros,

a propuesta de los respectivos Ministerios y con informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y amortización de la Deuda pública y del Tesoro, actualmente en circulación, o que se enita con arreglo a las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Igualmente se entenderá autorizado el crédito de 300.000 pesetas para continuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provincias de Barcelona y Lérida.

Artículo 2.<sup>o</sup> Si lo exigieren las atenciones de la acción de España en la zona de su Protectorado en Marruecos, podrá el Gobierno declarar autorizados, durante la vigencia de la presente ley, para los servicios de Guerra y Marina, de la sección 13 de los Presupuestos generales del Estado, las partes que vayan siendo indispensables de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para los mismos servicios en el año de 1921-22, a partir de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1921. A tal efecto, las peticiones razonadas y justificadas que se hagan por los Ministerios de la Guerra y de Marina, serán informadas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y las concesiones se harán por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros. En ningún caso podrán exceder las concesiones que se hagan por consecuencia de esta autorización, de cuyo uso dará cuenta el Gobierno a las Cortes, del 25 por 100 del importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para cada servicio respectivo.

Artículo 3.<sup>o</sup> Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados para el año de 1921-22 por la actual ley de Presupuestos para los mismos servicios y obras a que se contraigan las subastas que se celebren.

Artículo 4.<sup>o</sup> Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la presente ley se considerarán propias e inherentes al Presupuesto de 1922-23 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio se fijen en la misma ley de Presupuestos.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º se hacen extensivos a los Presupuestos de las Poesiones españolas del Africa occidental.

Artículo 6.º Se faculta al Gobierno para acordar, previo informe del Consejo Superior Ferroviario, que sean elevadas las tarifas actualmente en aplicación en los ferrocarriles de servicio general y en los de uso público, como máximo, en el tanto por ciento que sea necesario para compensar los anticipos del Tesoro para mejora de haberes y jornales de los agentes y obreros de las Empresas de ferrocarriles, habida cuenta de la situación de las Compañías.

Las mismas Empresas establecerán en su contabilidad una cuenta especial, intervenida por el Estado, de los mayores ingresos que obtengan por razón de los aumentos en las tarifas a que se refiere el párrafo anterior.

Estos mayores ingresos corresponderán íntegramente al Estado, y serán entregados a la Hacienda para su aplicación estricta a los conceptos indicados, recibiendo el Tesoro el saldo correspondiente, o, como anticipo mensual a buena cuenta, la cantidad que el Ministro de Fomento señale, oído el Consejo Superior Ferroviario.

El régimen de elevación de tarifas que se autoriza según lo dispuesto en los párrafos que anteceden, subsistirá hasta que se ponga en vigor la ley que establezca un nuevo régimen general ferroviario, o hasta que hayan desaparecido los anticipos.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para proceder, mediante concurso, a la enajenación, conjunta o separadamente, de los barcos «España», números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de «Recursos eventuales», y, entretanto aquéllas se afectúan, se autoriza un crédito de 150.451,80 pesetas para los gastos de administración y entretenimientos de dichos buques.

Artículo 8.º En cumplimiento del artículo 39 y sus demás concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgados para cada uno de ellos, ni por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al personal del orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado. La disposición que infrinja este precepto será nula en absoluto y no producirá efecto ni establecerá derecho alguno ni fuerza de obligar, aun cuando en ella, al crearse o modificarse un servicio, se aplase su ejecución hasta que se haya autorizado legalmente el crédito necesario para el mismo, siendo responsables, personalmente, las Autoridades y funcionarios, de cualquier orden o jerarquía, que la dicten o le den cumplimiento, por el menoscabo que con ella se cause a los intereses públicos.

Para el uso de toda autorización comprendida en las leyes referentes a la modificación o creación de servicios se oirá previa e inexcusablemente al Consejo de Estado en pleno, y el acuerdo se adoptará en Consejo de Ministros. Sin estos requisitos, cuyo cumplimiento se hará constar de un modo expreso en la disposición que se adopte, será ésta nula y no producirá efecto alguno.

Artículo 9.º El Gobierno se ajustará estrictamente en la provisión de destinos del personal de la Administración civil del Estado, a las reglas establecidas en la ley de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del

mismo año, y, al efecto, por los diversos Ministerios se publicará en la «Gaceta de Madrid», en los diez primeros días de cada mes, el número de vacantes ocurridas en el mes anterior, en las diversas categorías y clases, especificando las que, correspondiendo a la mitad de cada una de ellas, se declaren amortizadas, y los turnos en que deben ser provistas las no amortizables. Los nombramientos se harán con sujeción a los turnos previamente determinados y serán directamente responsables las Autoridades, de cualquiera jerarquía, que los refrenden, contraviniendo este precepto, así como también las que den posesión a los nombrados, acrediten en nómina sus haberes u ordenen el pago de los mismos.

Continuarán exentos de amortización los Cuerpos especiales expresamente determinados en el párrafo primero del artículo 19 del decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y aquellos otros respecto de los cuales se hubiera cumplido con los requisitos que el párrafo final del mismo artículo establece. Si la plaza que corresponda amortizar pertenezca a la Administración provincial, y por tratarse de una de Jefe de Centro o porque las necesidades del servicio no consintieren que aquélla se lleve a efecto, directamente se proveerá dicha plaza, por traslación, en el individuo de igual categoría y clase de la Administración central que la hubiere solicitado, y, a falta de solicitud, en el más moderno de la misma categoría y clase, declarándose amortizada la vacante que, por consecuencia del traslado, resulte en la Administración central.

Artículo 10. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias y de ejecución de la presente ley.

Artículo 11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de abril de mil novecientos veintidós.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### Zona de la capital.—Presupuesto de 1921-1922

#### [CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTOS

En certificación de descubiertos expedida por la Intervención de Hacienda, se ha dictado por esta Tesorería providencia de primer grado de apremio del tenor siguiente:

«Por el recaudador de la Zona de Santander se procederá por vía de apremio contra el deudor comprendido en la presente certificación, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción, hasta la realización del descubierto».

El ejercicio económico, concepto contributivo, importe del débito y nombre del deudor a quien afecta la certificación y providencia anterior, son los que se expresan a continuación:

Número 90.—Sociedad Linares y Garayo, Santander, utilidades personal, 1921-1922: 952,80 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación al deudor del primer grado de apremio, expido la presente en Santander, a 3 de abril de 1922.—Joaquín Ruiz.

# Depositaría de fondos municipales de Santander

## CUARTO TRIMESTRE DE 1921-22

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio 1921-22, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

### Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder del trimestre anterior .....	253.914,63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	824.231,48
<i>Cargo</i> .....	1.078.145,11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	969.981,96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	108.164,15

### Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Propios.....	57.456 44	2.013 69	59.470 13
2.º Montes.....	»	»	»
3.º Impuestos.....	711.682 09	248.701 37	960.383 46
4.º Beneficencia.....	1.527 54	457 50	1.985 04
5.º Instrucción pública.....	332 52	»	332 52
6.º Corrección pública.....	3.049 40	862	3.911 40
7.º Extraordinarios.....	9.100 27	3.687 78	12.788 05
8.º Ampliación.....	»	»	»
9.º Resultas.....	322.738 11	»	322.738 11
10.º Recursos a cubrir el déficit.....	1.860.155 25	549.632 16	2.409.787 41
11.º Reintegros.....	12.258 37	1.659	13.917 37
12.º Cuenta de contribuciones.....	»	»	»
13.º Idem de ensanche en la población.....	54.265 30	17.217 98	71.483 28
14.º .....	»	»	»
15.º .....	»	»	»
<i>Cargo</i> .....	3.032.565 29	824.231 48	3.856.796 77
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	317.737 45	107.077 51	424.814 96
2.º Policía de seguridad.....	300.413 42	99.599 08	400.012 50
3.º Policía urbana.....	345.738 99	125.873 82	471.612 81
4.º Instrucción pública.....	74.354 11	25.831 39	100.215 50
5.º Beneficencia.....	158.536 28	63.566 22	222.102 50
6.º Obras públicas.....	170.851 69	68.895 59	239.747 28
7.º Corrección pública.....	28.933 64	7.988 91	36.922 55
8.º Montes.....	»	»	»
9.º Cargos.....	1.217.382 87	449.095 96	1.666.478 83
10.º Obras de nueva construcción.....	106.825 86	»	106.825 86
11.º Imprevistos.....	5.414 46	3.031	8.445 46
12.º Ampliación.....	»	»	»
13.º Resultas.....	»	38 02	38 02
14.º Devoluciones.....	»	»	»
15.º Cuenta de contribuciones.....	54.461 89	18.954 46	75.416 34
16.º Idem de ensanche de población.....	»	»	»
17.º .....	»	»	»
<i>Data</i> .....	2.778.650 66	969.981 96	3.748.632 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santander, a 31 de marzo de 1922.—El depositario, Jesús S. de Tagle.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 31 de marzo de 1922.—El contador, César Carnicer.  
—V.º B.º, el alcalde, Luis Pereda.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de marzo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		
250	254	8	258	262	520	98	422	»	2	3	»	8	5	10	8	18	248	254

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 3 de abril de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de marzo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		
173	88	115	288	176	464	125	72	16	10	»	141	82	223	147	94	241

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de abril de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de marzo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total	
259	6	4	265	274	539	8	5	4	1	12	6	18	253	268	521

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de abril de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de marzo último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
			Varones	Hembras	Varones	Hembras			
110	4	1	2	1	2	1	112	95	207

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de abril de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1921.—MES DE DICIEMBRE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		
<i>Cifras absolutas de hechos</i> .....	Nacimientos .....	923	213	<i>Abortos</i> .....	Nacidos muertos .....	11	5
	Defunciones .....	503	111		Muertos al nacer .....	»	»
	Matrimonios .....	160	41		Muertos (antes de las 24 horas)	7	2
	Abortos .....	18	7		TOTAL .....	18	7
<i>Por 1000 habitantes</i> .....	Natalidad .....			<i>Fallecidos</i> .....	Varones .....	265	60
	Mortalidad .....				Hembras .....	238	51
	Nupcialidad .....				TOTAL .....	503	111
	Mortinatalidad .....				Menores de un año .....	78	18
<i>Población de la</i> .....	{ provincia .....		<i>Fallecidos</i> .....	Menores de 5 años .....	128	25	
	{ capital .....			De 5 y más años .....	375	86	
<i>Nacidos</i> .....	Varones .....	486	110	TOTAL .....	503	111	
	Hembras .....	437	103	En esta- blecimientos benéficos {	Menores de 5 años.	5	5
	TOTAL .....	923	213		De 5 y más años...	32	19
	Legítimos .....	856	181		TOTAL .....	37	24
	Ilegítimos .....	47	14	En establecimientos penitencia- rios .....		»	»
Expósitos .....	20	18					
TOTAL .....	923	213					

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	6	2	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	18	4
2 Tifus exantemático (2) .....			26 Apendicitis y Tiflitis (108) .....	1	
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	2	1
4 Viruela (5) .....			28 Cirrosis del hígado (113) .....	4	1
5 Sarampión (6) .....	4		29 Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	14	4
6 Escarlatina (7) .....	1		30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132) .....		
7 Coqueluche (8) .....	3		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137) .....	4	
8 Difteria y Crup (9) .....	10	2	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....		
9 Gripe (10) .....	12	1	33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151) .....	16	4
10 Cólera asiático (12) .....			34 Senilidad (154) .....	20	4
11 Cólera nostras (13) .....			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186) .....	14	3
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	2		36 Suicidios (155 a 163) .....		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	42	12	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	91	24
14 Tuberculosis de las meninges (30) .....	8	4	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189) .....	11	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35) .....	7	3	TOTAL .....	503	111
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	19	8			
17 Meningitis simple (61) .....	20	2			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65) .....	34	5			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	46	6			
20 Bronquitis aguda (89) .....	15	2			
21 Bronquitis crónica (90) .....	10	3			
22 Neumonía (92) .....	22	2			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98) .....	42	11			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) .....	5	1			

Santander, 15 de marzo de 1922.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Coriza gangrenosa	Cabuérniga	Cabuérniga	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Idem	Ruente	Idem	1	4	1	1	3
Idem	Potes	Potes	Idem	»	6	3	3	»
Idem	Santander-Este	Camargo	Idem	»	2	»	2	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Ruiloba	Idem	»	5	2	3	»
Idem	Torrelavega	Miengo	Idem	»	2	»	2	»
Tuberculosis	Laredo	Colindres	Idem	»	1	»	»	1
Idem	Ramales	Ruesga	Idem	»	1	»	»	1
		SUMA.....		1	22	6	12	5

Santander, 4 de marzo de 1922.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

## Administración principal de Aduanas de Santander

### ANUNCIO

El día 10 del corriente mes de abril, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

#### LOTE 1.º

Nueve cajas con 195 kilos juguetes, valorado en 500 pesetas.

#### LOTE 2.º

Un fardo con 191 kilos tejidos de lana y pelo de camello, valorado en 500 pesetas.

#### LOTE 3.º

Dos cajas con 100 kilos cartones preparados para pintor, valorado en 120 pesetas.

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 4 de abril de 1922.—El administrador, Juan Ordóñez. 239-105

El día 11 del corriente mes de abril, a las dieciséis horas, tendrá lugar en los almacenes de la Junta de Obras del Puerto (Dársena de Molnedo) la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

#### LOTE 1.º

Cincuenta y ocho fardos con 3.442 kilos papel común, valorado en 1.721 pesetas.

#### LOTE 2.º

Cuatro cajas dos kilos, deducida tara oficial, valorado en 320 pesetas.

#### LOTE 3.º

Siete cilindros envases de hierro, peso de 698 kilos, valorado en 160 pesetas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 4 de abril de 1922.—El administrador, Juan Ordóñez. 240-105

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Mariano Escalada Hernández, juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Luis Gómez Ruiz, de 33 años de edad, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, natural de Santander, de profesión camarero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción del procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, a 30 de marzo de 1922.—El juez, Mariano Escalada.—D. S. O., Pedro Rodríguez. 238-105

### EDICTO

Don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de declaración de herederos abintestato de doña Julita Riva Gamba, instadas por el procurador don Alberto López Dóriga en nombre de doña María Riva Gamba, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de aquella causante para que comparezcan a deducirle en aquel Juzgado, sito en locales de la planta baja del Palacio municipal, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar; haciéndose presente que la herencia la ha solicitado mencionado procurador para su representada doña María, y los hermanos de ésta doña Carmen, doña Amalia y don Ramón.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, doy el presente en Santander, a cuatro de marzo de mil novecientos veintidós.—El juez de primera instancia, Amado Salas y Medina-Rosales.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

#### Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Don Vicente Muñoz Pardo, secretario del Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de doña Juana Pereda Serna, vecina de Vioño, contra su marido don Fermín Calderón García, ausente en ignorado paradero, representado por el fiscal municipal, sobre constitución de hipoteca legal en garantía de bienes parafernales, entregados bajo fe notarial por escritura de 18 de octubre de 1887, en garantía de ocho mil tres pesetas, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

«S. S.<sup>a</sup> por ante mí el secretario dijo: Que debía mandar y mandaba constituir hipoteca legal sobre los bienes de don Fermín Calderón García, descritos en los resultados primero y segundo de este auto, para garantizar en la forma y proporción convenida—que se expresa en el tercer considerando—la restitución, a doña Juana Pereda Serna, de las ocho mil tres pesetas que, en concepto de parafernales y propiedad de la misma, le fueron entregadas a su marido don Fermín Calderón García.—Lo acuerda y firma el señor don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de primera instancia del partido, doy fe.—José Antonio de la Campa.—Ante mí: Licenciado, Vicente Muñoz».

Y a instancia del actor, cumpliendo lo mandado por S. S.<sup>a</sup>, y para que sirva de notificación a don Fermín Calderón García, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a veintiocho de marzo de mil novecientos veintidós.—V.º B.º, el juez de primera instancia, José Antonio de la Campa.—El secretario, Vicente Muñoz.

Arturo Fernández Gómez, hijo de Antonio y de Amalia, natural de San Miguel (Santander), de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 720 milímetros, del sorteo para el reemplazo de 1921 por el Ayuntamiento de Voto, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su

destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en esta plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a de abril de 1922.—El juez instructor, Santiago López Bago. 237-105

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día diez del corriente mes se procederá al pago de los cupones vencidos hasta el treinta de septiembre de 1921 de los empréstitos municipales de los años 1909 y 1914.

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad, las facturas con los cupones indicados.

Santander, 4 de abril de 1922.—Fernando L. Dóriga.

### Ayuntamiento de Valderredible

El repartimiento de la contribución de rústica, la matrícula de la contribución industrial, el padrón de edificios y solares y el de cédulas personales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento y demás efectos, por el plazo de quince días.

Valderredible, 1.º de abril de 1922.—El alcalde, Nicasio Bustamante.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales formado para el corriente año.

Cabezón de la Sal, 27 de marzo de 1922.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA

En la Notaría de don Ramón López Peláez, calle de San Francisco, número 13, tendrá lugar el día 11 de mayo próximo, a las once, la subasta de las fincas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Una tierra labrantía de diez y nueve carros y medio, en Adarzo, sitio de Huerta de Afuera, y
- 2.<sup>a</sup> Una posesión compuesta de casa, huerta y dos casitas accesorias, cerrada de cal y canto, con una medida aproximada de 24 carros.

El tipo y condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha Notaría.

### Colonia Penitenciaria del Dueso

El próximo lunes, 10, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de tres terneras.

Lo que se hace saber públicamente para los que deseen concurrir al acto.—El director.